

27 ABR 2015

RESOLUCIÓN No. **012 1519**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0298 del 13 de marzo de 2015, La Corporación dio inicio al trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE** en favor del **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890.982.055-7, a través de su Representante Legal el señor alcalde **LUIS EDUARDO OCHOA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.063,355; y a través de su Apoderada la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1,036,933,861; para la construcción de obras hidráulicas para la adecuación del predio donde se desarrollara el proyecto urbanístico La Brizuela en beneficio de los predios con FMI 020-81685 Y 020-82115, sobre La Quebrada La Tapada, ubicada en la Vereda La Brizuela del Municipio de Guarne,

La Corporación a través del Grupo de Recurso Hídrico procedió a realizar visita técnica de inspección ocular el día 07 de abril de 2015, generándose en consecuencia el Informe Técnico con Radicado N° 112-0686 del 20 de abril de 2015, dentro del cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es de 4.48 m³/s y las estructuras propuestas (Canal rectangular en concreto, canal trapezoidal recubierto con colcha gavión, llaves transversales y box couvert) tiene capacidad suficiente para conducir el caudal de diseño para los 100 años de período de retorno.

Con la información presentada es factible aprobar la ocupación de cauce al MUNICIPIO DE GUARNE, con NIT No. 890982055-7, Representada Legalmente por LUIS EDUARDO OCHOA LONDOÑO en calidad de Alcalde y en calidad de apoderada, Katherine Arias Álvarez, identificados con cédulas de ciudadanía No. 70.063.355 y 1.036.933861 respectivamente, para la construcción de las obras propuestas sobre la fuente La Tapada, en beneficio del proyecto Urbanización Residencial La Brizuela a desarrollarse en los predios con FMI 020-81685 Y 020-82115, localizados en la zona urbana del Municipio de Guarne

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-J-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 - Fax: 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 534 85 33

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

El Artículo 120 íbidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Así mismo el artículo 121 de la norma en mención señala que, *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

A su vez el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Entretanto, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Por su parte, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

El artículo 183 íbidem, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0686 del 20 de abril de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre del

MUNICIPIO DE GUARNE, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE al MUNICIPIO DE GUARNE, a través de su Representante Legal el señor alcalde **LUIS EDUARDO OCHOA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.063.355; y a través de su apoderada la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1,036,933,861 para la construcción de las siguientes obras sobre la fuente La Tapada, (abscisa 0+000) en la parte alta de los predios de interés identificados con FMI 020-81685, 020-82115) ubicada en la Vereda La Brizuela del Municipio de Guarne:

- Canal rectangular en Concreto No. 1 Encole (Abscisas 0+020 -0+030), con dos huellas y una contrahuella, pendiente 13.55%, ancho 1.5 m y longitud 7.0 m.
- Cobertura No. 1 (Box Couvert, Abscisas 0+030-0+037), pendiente 11.22%, ancho 1.0 m, alto 1.0 m y longitud 6.5 m.
- Canal rectangular en concreto No. 2 descole (Abscisas 0+037 -0+043), pendiente 11.22%, ancho 1.0 m y longitud 6.0 m, Se instalará a la entrada y la salida dos llaves de 1.0 m de profundidad para proteger de la socavación.
- Canal Trapezoidal con recubrimiento en colcha gavión (Abscisas 0+043 -0+137), con cinco huellas y cuatro contrahuella, base 1.0m, talud 1H: 1V, espesor colchagavión 0.3 m, longitud 94.0 m. Se instalarán cuatro saltos de 1.0 m de profundidad para proteger del proceso de erosión remontante.
- Canal rectangular en concreto No. 3 Encole (Abscisas 0+137 -0+142), pendiente 10.85%, ancho 1.0 m y longitud 5.0 m.
- Cobertura No. 2 (Box Couvert, Abscisas 0+142-0+176), pendiente 10.85%, ancho 1.0m, alto 1.0 m y longitud 32 m.
- Recubrimiento en colcha gavión Descole (Abscisas 0+176 -0+186), ancho 4.0 m y longitud 10m.
- Canal Trapezoidal con recubrimiento en colcha gavión (Abscisas 0+356 -0+406), base 1.0m, talud 1H: 1V, espesor colchagavión 0.3 m, longitud 50.0 m. Se instalará a la entrada y la salida dos llaves de 1.0 m de profundidad para proteger de la socavación.
- Cuatro llaves en gavión (Abscisas 0+206, 0+236, 0+266 Y 0+296) de un 1,0 m de alto por 1.0 m de profundidad para proteger de la socavación

PARAGRAFO: Esta autorización y aprobación se otorga considerando que la presa está construida según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05318.05.21139.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE GUARNE, a través de su Representante Legal el señor alcalde **LUIS EDUARDO OCHOA LONDOÑO**, y a su

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-6J-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 00 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40, 287 43 29

apoderada la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ** para que informe a la Corporación al momento de iniciar la construcción de la obra autorizada, para efectos de Control y Seguimiento al permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO La Autorización que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución, y su vigencia se encuentra condicionada además por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo segundo de esta misma providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación

ARTÍCULO QUINTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890.982.055-7, a través de su Representante Legal el señor alcalde **LUIS EDUARDO OCHOA LONDOÑO**, y su Apoderada la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ**

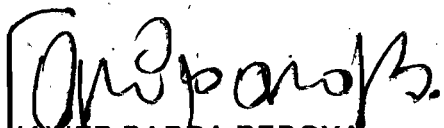
PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05318.05.21139
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Deisy Zuleta Ospina Grupo de Recurso Hídrico/ 21 de abril de 2016
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero